



Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 110014003052210014200

Aun cuando ya fue inadmitida la demanda, en aras de no sacrificar el derecho sustancial que le asiste al demandante, se inadmite, nuevamente, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las siguientes irregularidades:

Acredite la causación o erogación por parte de la entidad demandante de los seguros que se reclaman por esta vía. En caso contrario desista de la pretensión 3ª.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ffd7a9f5c98dabf00285f3dc407213b1cb568d76926f90a9dff342e6843cbf5

Documento generado en 12/04/2021 09:53:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>